

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la siguiente distinción a los señores:

De igual beneficio distinguen las señoras condecoradas de la Augusta Real Familia:

(Boletín del día 20 de noviembre de 1917)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cupo de Instrucción

Circular

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción recibían ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día primero de diciembre próximo, y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carecen de instrucción preparatoria, o sean en el bello, será de dos meses, reducible a 20 ó 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento por la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deban hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plena Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes Generales, previo informe de los jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las casceras de las Cajas de Recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291.)

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el art. 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de la Bandera se celebrará en todas las Regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en las campos de instrucción o en los cuarteles.

8.º Por los jefes de los Cuerpos se abonará a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Plenas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del Reglamento.

10.º Igualmente quedarán dispensados de incorporarse a ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de agosto último (D. O. núm. 180), hayan recibido la instrucción.

11.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 208 y 251 de la Ley hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas

del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el art. 517 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en las Reales órdenes de 22 de octubre de 1912 y 25 de abril de 1915 (O. O. números 241 y 91)

12.º Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13.º Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las treinta pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los cuerpos del haber completo de 1,05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14.º El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

15.º Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el sueldo de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16.º Se considerarán incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de julio de 1916 (Diario Oficial núm. 166)

17.º Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18.º Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos observarán las instrucciones que se les comunican, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de

dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19.º Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán, antes del 15 de febrero próximo, a las autoridades superiores de las Regiones o Distritos, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

20.º En la segunda quincena de febrero remitirán los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos a este Ministerio, resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el art. 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1917. =

Cierva.

Señor.

(Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra de 15 de noviembre de 1917.)

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 4, 6 y 9 de abril último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trazo 2.º de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabaciles, Sección de Herreros al límite de la provincia, en término municipal de Castroton trigo; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarse en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirá, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que es el perito Agrícola, D. Andrés Traver.

León 16 de noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino,

Jose Rodríguez

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de agosto último.

Y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Saldaña a Riaño, en el término municipal de Boca de Huérgano; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representar en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Perito Agrimensor, D. Miguel Villallegas del Valle.

León 16 de noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino.

José Rodríguez

MINAS

Don José Revilla y Haya.

INCORPORACIÓN DE LA MINA DE SIERVA EN ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Camilo González, vecino de San Juan de la Mata, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de noviembre, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Sierfornica 2.ª*, sita en el paraje Teso del Carbón y otros, término de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza, y linda por todos los puntos cardinales con monte de los vecinos de San Juan de la Mata. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1.º:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo antiguo existente en la cúspide del expresado Teso del Carbón, donde se colocará una estaca auxiliar, y de ésta se medirá: al O. 40º S. 50 metros, colocándose la 1.ª; de ésta al N. 40º O. 1.900, la 2.ª; de ésta al E. 40º N. 100, la 3.ª; de ésta al S. 40º E. 2.000, la 4.ª; de ésta al O. 40º E. 100 la 5.ª; y de ésta al N. 40º O. con 100, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.076. León 16 de noviembre de 1917. — J. Revilla

Hago saber: Que por D. Julián de Saracho y Llamas, vecino de Tuy (Pontevedra), en representación de la Sociedad Mercantil Salcedo y Usatara, domiciliada en Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes

de septiembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 95 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ampliación a Saracho*, sita en el paraje Campo del Páramo y otros, término de Cantejira, Ayuntamiento de Bibao. Hace la designación de las citadas 95 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el afloramiento de mineral de hierro llamado Peña del Páramo, en dicho paraje, y de él se medirán al N. 12º E. 1.100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 12º S. 500, la 2.ª; de ésta al S. 12º O. 3.100, la 3.ª; de ésta al O. 12º N. 200, la 4.ª; de ésta al N. 12º E. 3.000, la 5.ª; de ésta al O. 12º N. 200, la 6.ª; de ésta al S. 12º E. 3.000, la 7.ª; de ésta al O. 12º N. 100, la 8.ª; de ésta al N. 12º E. 5.100, la 9.ª; de ésta al E. 12º S. 200, para llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.929. León 15 de noviembre de 1917. — J. Revilla

Hago saber: Que por D. Agustín Díez Morán, vecino de Otero de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Concha 2*, sita en el paraje Valdequintana, término de Vihayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina llamada *Llamarga*, de los herederos de Enrique Díez, vecino de Vihayo, y de dicho ángulo se medirán 200 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al N. 500, la 3.ª; de ésta al O. 600, la 4.ª; y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.072. León 15 de noviembre de 1917. — J. Revilla

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones participadas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Día	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
5 diciembre 1917	Ampliación a Teresa	Hulla	5.827	Cambayo	Valderrueda	D. Florencio Bermejo	León	No tiene	Teresa, núm. 5.336.
6	Ampliación a Mora	"	5.828	Morgotejo	"	Mariano D. Berrueta	"	"	Mora, núm. 5.335.
7	Agüeda 2.ª	"	5.835	"	"	José Botas Roldán	"	"	Agüeda, núm. 5.921.
8	Estelana	"	5.852	"	"	Pedro Gómez	"	"	Saturno, núm. 4.994.
9	Estelana	"	5.851	"	"	"	"	"	Ampliación a La Aurora, núm. 5.366.
10	Demata a Megos 3.ª	"	5.812	Valderrueda	"	"	"	"	Megos 3.ª, núm. 5.938; Putago, 4.099; Salvadora, 5.365.
11	Josina	"	5.814	Priero	"	Bernardo Fernández	"	"	Se ignora.
12	Lucía	"	5.639	Repaso de Valdequintana	"	Miguel Bravo	"	"	"
12	Infiría del Carmen	"	5.779	"	"	Agustín Espinosa	"	"	"
17	Leontida	"	5.860	"	"	Agustín Fernández	"	"	"
18	Trinidad 2.ª	"	5.735	Sia. Oja de la Varga	Ciasterna	S. Martín de Valdetuejar	"	"	"
19	Sagrario	"	5.685	Aleico	"	Angel Felipe Ochoa	Ciasterna	"	"
20	Lusa	"	5.643	Sabero	"	Bernardo Orsain	La Vecilla	"	"
20	D.ª a Encarnación 2.ª	"	5.685	"	"	Felipe Díez Vihaina	Oteros	"	"
21	Ovidada	"	5.642	Sabero y Saltillos	"	Andrés de Allende y A.	Ortuela	"	"
21	Marieta	"	5.635	Sotillos y Pelechias	"	Gabriel Reyero	Ciasterna	"	"

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 16 de noviembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de León

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, con expresión de los nombres de las personas a quienes se adjudicaron y demás detalles que se indican

Número del Inventario	Clase de la finca	Procedencia	Término en que radica la misma	FECHA de la celebración de la subasta			FECHA de la adjudicación			NOMBRE de la persona a quien se adjudica	VECINDAD	Cantidad en que se adjudicó Pesetas
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
3.694	Rústica	Propios	Barrientos.....	2	Marzo...	1917	15	Septiembre...	1917	D. Marcos Pérez García.....	Barrientos.....	31.018
2.120	Ídem...	Estado..	Santas Martas....	27	Julio...	1917	29	Ídem.....	1917	D. Daniel Flórez González.....	Santas Martas...	208
TOTAL...											31.226	

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la vigente Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, de 15 de septiembre de 1905.

León 31 de octubre de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Chápulli.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Jueces municipales y sus suplentes, correspondientes a la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la misma:

Partido de Astorga

Astorga

Juez, D. Molés Pátero Núñez
Suplente, D. Manuel Vega Prieto

Benavides de Orbigo

Juez, D. Teodoro de la Torre Fuentes
Suplente, D. Laureano Cornejo García

Brazuelo

Juez, D. Juan García García
Suplente, D. Isidoro Calvo Morán

Carrizo

Juez, D. Miguel Ordóñez Pérez
Suplente, D. Carlos Acoba Álvarez

Castriño de los Poivazures

Juez, D. Tomás Salvadores Alonso
Suplente, D. Santiago Alonso Martínez

Hospital de Orbigo

Juez, D. Ulpiano Martín Zamorano
Suplente, D. Leopoldo García Blanco

Lucillo

Juez, D. Mariano Martín Arce
Suplente, D. Julián Simón Arce

Luyago

Juez, D. Domingo Fuente Morán
Suplente, D. Andrés Martínez de Lers

Llamas de la Ribera

Juez, D. Ramón González Rodicio
Suplente, D. Isidoro Román Jaurez

Magaz de Cepeda

Juez, D. Salvador García Fidalgo
Suplente, D. Juan Prieto García

Quintana del Castillo

Juez, D. Esteban Blanco Arizosa
Suplente, D. Simón Pérez Rodríguez

Rabanal del Camino

Juez, D. Indalecio Otero Martínez
Suplente, D. Domingo Cabrera González

San Justo de la Vega

Juez, D. Pascual González Martínez
Suplente, D. Silvestre Cuervo Ramos

Partido de La Bañeza

Alfaja de los Molinos

Juez, D. Helodoro Pérez Esteban
Suplente, D. Julián Pérez del Río

Berzanos del Páramo

Juez, D. Simón Sarmiento Marcos
Suplente, D. Pablo García Vicente

Bustillo del Páramo

Juez, D. Juan Yáñez Mata
Suplente, D. Andrés Blanco Juan

Castriño de la Valduerna

Juez, D. Cayetano Blanco Barcalinos
Suplente, D. Isidoro Falagán Martínez

Castrocalbón

Juez, D. Gregorio Crespo y Crespo
Suplente, D. Atanasio García Bécares

Castrocontrigo

Juez, D. Juan Manuel Cadierno Manso
Suplente, D. Manuel Fuente y Fuente

Cebrones del Río

Juez, D. Agustín Cuesta y López
Suplente, D. Francisco Alfaja Fernández

Destriana de la Valduerna

Juez, D. Eugenio Grande Rodríguez
Suplente, D. Santiago Lozano Valderrey

Laguna Dalga

Juez, D. Primitivo Prieto Cabero
Suplente, D. Matías Amez García

Logueta de Negrillos

Juez, D. Manuel Álvarez Fernández
Suplente, D. Serafin Vivas Marino

La Antigua

Juez, D. Manuel Vivas Sastre
Suplente, D. Fernando Cadenas Prieto

La Bañeza

Juez, D. José Maximiano González Álvarez
Suplente, D. Darío de Mata González

Palacios de la Valduerna

Juez, D. Serapio Brasa Pérez
Suplente, D. Robustiano Rodríguez Gutiérrez

Pobladura de Pelayo García

Juez, D. Andrés Gutiérrez Mancebido
Suplente, D. Lucio Lozano Domínguez

Pozuelo del Páramo

Juez, D. Jeremías Vega Castelo
Suplente, D. Javier García Fernández

Quintana del Marco

Juez, D. Santiago Martínez Trigueros

Suplente, D. Pascual Charco Rubio

Quintana y Congosto

Juez, D. Ricardo Fernández Garmón
Suplente, D. Manuel Calvo Mandelo

Partido de La Vecilla

Boñar

Juez, D. Jerónimo de Caso Fernández
Suplente, D. Melquíades García Blanco

Cármenes

Juez, D. Juan Fernández Gatino
Suplente, D. Máximo Orajás Álvarez

Juez, D. Liberato Alonso Rodríguez
Suplente, D. Juan Valdés García

La Robla

Juez, D. Tomás Sarraba Vigil
Suplente, D. Santos Rodríguez Viforcos

La Vecilla

Juez, D. Ricardo Fernández Díez
Suplente, D. Guillermo Rascón Reyero

Matallana

Juez, D. Víctor García García
Suplente, D. Nicanor Díez Rodríguez

Pola de Gordón

Juez, D. Eduardo Álvarez Fernández
Suplente, D. Generoso Tascón Alfonso

Partido de León

Armunia

Juez, D. Andrés Díez y González
Suplente, D. Domingo Inza Cejilino

Carrocera

Juez, D. José Álvarez Álvarez
Suplente, D. Urbano Fernández Álvarez

Chozas de Abajo

Juez, D. Urbano Fernández Rodríguez
Suplente, D. Baldomero Casas Fernández

Cimanes del Tejar

Juez, D. José García y García
Suplente, D. Gabriel García Suárez

Cuadros

Juez, D. Domingo Llamas García
Suplente, D. Fernando Suárez Rodríguez

Garrafe

Juez, D. Cecilio Flecha Alonso
Suplente, D. Juan Antonio Flecha Gómez

Gradefes

Juez, D. Pascual García de Guadiana
Suplente, D. Juan Sánchez Reyero

León

Juez, D. Lucio García Moliner
Suplente, D. Francisco del Río Alonso

Mansilla Mayor

Juez, D. Andrés Vega Ibán
Suplente, D. Modesto Llamazares García

Mansilla de las Mulas

Juez, D. Pedro Aragónés Ternero
Suplente, D. Fernando Truchero Castellanos

Onzonilla

Juez, D. Ángel Fidalgo Martín
Suplente, D. Salvador Carbajo y Sánchez

Rioseco de Tapia

Juez, D. Casiano Díez Mallo
Suplente, D. Faustino Díez Soto

Partido de Marías de Paredes

Cabrilhanes

Juez, D. Plácido Quirós Rubio
Suplente, D. Arturo García Prieto

Campo de la Lomba

Juez, D. Ángel M.ª Bardón Fernández
Suplente, D. Bernabé Porras Llamas

Láncara de Luna

Juez, D. Regino Hidaigo Pérez
Suplente, D. Celestino Fernández Martínez

Las Omañas

Juez, D. Antonio Álvarez Álvarez
Suplente, D. Nicanor Díez Cuervo

Los Barrios de Luna

Juez, D. Pablo Fernández Prieto
Suplente, D. Leoncio González Miranda

Murias de Paredes

Juez, D. Juan Bautista Álvarez
Suplente, D. Sagismundo Mallo Fiórez

Palacios del Sil

Juez, D. José Álvarez López
Suplente, D. José González y González

Partido de Ponterrada

Albires de la Ribera

Juez, D. Alberto Blanco Alonso
Suplente, D. Amancio Sarmiento Alonso

Barrios

Juez, D. Gonzalo Valcarlos Barrios
Suplente, D. Juan José Arias Hidalgo

Bembibre

Juez, D. Ricardo López Sarmiento
Suplente, D. Gabriel Jesús Crespo

Benusa

Juez, D. Aquilino Rodríguez Gómez
Suplente, D. Cefarino Rodríguez García

Borrenes

Juez, D. Francisco Cobo Vega
Suplente, D. Primitivo Cobo Rodríguez

Cabañas-Raras
 Juez, D. Francisco Mallo Nistal
 Suplente, D. Victoriano García García

Castrillo
 Juez, D. Rotendo del Río González
 Suplente, D. Narciso Martínez González

Castropodame
 Juez, D. Ramón Mansilla Velasco
 Suplente, D. Martín Palacios Aldarez

Caracedo
 Juez, D. Enrique Vidal Oviedo
 Suplente, D. Bautista López Crcz-berro

Congosto
 Juez, D. José Antón Jálvez González
 Suplente, D. Inocencio Sierra Sierra

Cubillos del Sil
 Juez, D. Teodoro Gómez Núñez
 Suplente, D. Manuel Rodríguez Corral

Encinedo
 Juez, D. Gregorio Palla Morán
 Suplente, D. Marcelino Álvarez Velasco

Partido de Riaño

Acevedo
 Juez, D. Juan Gómez Martínez
 Suplente, D. Julián Valdeón Rodríguez

Boca de Huérgano
 Juez, D. Nicolás Rodríguez González
 Suplente, D. Bernabé Alonso Alonso

Burón
 Juez, D. Vicente Gómez Alonso
 Suplente, D. Plácido Puertollano Pajín

Cisterna
 Juez, D. Aurelio Tascón Álvarez
 Suplente, D. Tiburcio González Vallinas

Crémenes
 Juez, D. Leandro Rodríguez González
 Suplente, D. Vicente Acebedo Escanciano

Maraña
 Juez, D. José Cascos Rodríguez
 Suplente, D. Vicente Alonso Castaño

Oseja de Sajambre
 Juez, D. Víctor Pihán Acebedo
 Suplente, D. Ignacio Díaz Caneja Díaz

Pedrosa del Rey
 Juez, D. Hermenegildo Valbuena González
 Suplente, D. Teodoro Crespo Prieto

Pesada de Valdeón
 Juez, D. Bartolomé Verales
 Suplente, D. Francisco Pérez Cuevas

Puebla de Lillo
 Juez, D. Gregorio Rodríguez Fernández
 Suplente, D. Agapito García González

Partido de Sahagún

Almanza
 Juez, D. Inocencio Medina Novoa
 Suplente, D. Vicente Fernández del Blanco

Bercianos
 Juez, D. Lorenzo Reyero Nicolás
 Suplente, D. Pedro Pastrana Agindez

Calzada
 Juez, D. Nicolás Asejo Calzadilla
 Suplente, D. Marciano Pérez Rojo

Canalejas
 Juez, D. Segundo Fernández Polvorinos
 Suplente, D. Celestino García Novoa

Castromudarra
 Juez, D. Juan del Río Medina
 Suplente, D. Melquíades del Río Río

Castrotierra
 Juez, D. Apolinar Manzano Hernández
 Suplente, D. Juan Chico Pérez

Cea
 Juez, D. Demetrio Rodríguez Pérez
 Suplente, D. Manuel Bartolomé Rodríguez

Cebanico
 Juez, D. Luis Rodríguez del Blanco
 Suplente, D. Amadeo Rodríguez Santa Marina

Cabillas de Rueda
 Juez, D. Ramón Suárez Aller
 Suplente, D. Laureano González Alonso

El Burgo-Ranero
 Juez, D. Perfecto García García
 Suplente, D. Tirso Ramos Hernández

Escobar de Campos
 Juez, D. Julián Conde Herrero
 Suplente, D. Liborio Misiego Iglesias

Galleguillos
 Juez, D. Luciano Pérez Bajo
 Suplente, D. Antonio Martínez López

Gordaliza
 Juez, D. Francisco Bajo García
 Suplente, D. Miguel García

Grajal
 Juez, D. Eusebio Domínguez Antolín
 Suplente, D. Ramón Montañés González

Jaura
 Juez, D. Eusebio Acero Vallejo
 Suplente, D. Agapito Vaquero Moligero

Partido de Valencuela de Don Juan

Algadefe
 Juez, D. Francisco Jesús Rodríguez Merlán
 Suplente, D. Pedro García Rodríguez

Ardón
 Juez, D. Martín Fidalgo Martínez
 Suplente, D. Miguel Ordás Álvarez

Cabrerros del Río
 Juez, D. Santiago Rodríguez Rodríguez
 Suplente, D. Tomás González Reguero

Campaaas
 Juez, D. Carlos Domínguez Pastor
 Suplente, D. Carlos Fernández Viejo

Campe de Villavieja
 Juez, D. Juan Cañas Cachán
 Suplente, D. Hilgino Blanco Soler

Castiella
 Juez, D. Urbano González Díaz Caneja
 Suplente, D. Luis García Galtero

Castrojaure
 Juez, D. Manuel del Valle Basco
 Suplente, D. Benito Chamorro Chamorro

Cimanes de la Vega
 Juez, D. Martín Cadenas Rodríguez
 Suplente, D. Julián Huerga Astorga

Corvillo de los Oteros
 Juez, D. Froilán Alonso Robles

Sapiente, D. Fernando Santamaría

Cabillas de los Oteros
 Juez, D. Pedro Libbana Robles
 Suplente, D. Argel Carfieses Cabo

Fresno de la Vega
 Juez, D. Miguel Morán Gigosos
 Suplente, D. Francisco Gigosos Navarro

Fuentes de Carbajal
 Juez, D. Rafael Alonso Pérez
 Suplente, D. Daniel Ortega Pérez

Gordoncillo
 Juez, D. Arturo Quintero Serrano
 Suplente, D. Alejandro Paramo Gascón

Gusendos de los Oteros
 Juez, D. Francisco Muñiz Martínez
 Suplente, D. Feliciano Pastrana González

Izore
 Juez, D. Francisco Panisgaa Redondo
 Suplente, D. Joaquín Bernardo Panisgaa

Matadeón de los Oteros
 Juez, D. Crescente Eutiquo Casado
 Suplente, D. Miguel Lozano Fernández

Matanza
 Juez, D. Julio García Luergos
 Suplente, D. Emeterio Díaz Morilla

Pajares de los Oteros
 Juez, D. Benicio Blanco Sandoval
 Suplente, D. Felipe Fernández Lizmazares

Partido de Villatranea del Bierzo

Arganza
 Juez, D. Eugenio Balboa y Balboa
 Suplente, D. Domingo Alfonso Asejo

Balboa
 Juez, D. Gumersindo Cerezales Crespo
 Suplente, D. Anselmo González Cerezales

Barjas
 Juez, D. Ignacio García Domínguez
 Suplente, D. Domingo Santín

Berlanga del Bierzo
 Juez, D. Jerónimo Pérez Santalla
 Suplente, D. Gil Guerra Berlanga

Cacabelos
 Juez, D. Rafael Burguenío Garrido
 Suplente, D. Luis Marín Roldán

Campanaraya
 Juez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez
 Suplente, D. Anastasio Salvadores Arias

Candín
 Juez, D. José María Abella Rodríguez
 Suplente, D. Carlos López Abella

Carracedero
 Juez, D. Luciano Álvarez Diñeiro
 Suplente, D. José Mauriz Salgado

Corullón
 Juez, D. Cándido Cuadrado Cuadrado
 Suplente, D. Luis Aguado Novo

Fabero
 Juez, D. Toribio García Terrón
 Suplente, D. Fructuoso Pérez Rodríguez

Oencia
 Juez, D. Francisco Cadórniga Oulego

Sapiente, D. Agustín Carbajales Rodríguez
 Valladolid 16 de noviembre de 1917.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcana.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río
 Se hacen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes: el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, colonia y permuta, por ocho días, como igualmente la lista de edificios y solares; por diez la matrícula industrial, y por quince el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1918; pues pasados que fueren los plazos marcados, no serán atendidas.
 Cabrerros del Río 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Fresno.

Alcaldía constitucional de Ponferrada
 Desde hoy, y por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario y expediente de arbitrios extraordinarios para el año próximo de 1918.
 Ponferrada 17 de noviembre de 1917.—Capitán Fernández

JUZGADOS

Cabanas (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión minero, domiciliado últimamente en Cabanillas de San Justo, Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, procesado por disparos de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por auto de 11 de octubre último; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.
 Dado en Ponferrada a 9 de noviembre de 1917.—Alberto Piz.—El Secretario Judicial, Primitivo Curbero.

Juzgado municipal de Santa Cristina de Valmadrigal
 Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la misma por término de quince días, para que los solicitantes puedan presentar su instancia y título para desempeñar el expresado cargo; debiendo hacerse la presentación en Matallana, publico del término en que tiene el domicilio el juez anunciante.
 Matallana de Valmadrigal a 10 de noviembre de 1917.—Félix Criado.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende en pública y extrajudicial subasta, una casa, en Valdeañete, a la carretera de Mansilla, núm. 1, y un cercado en Villaviente, al Pólear, de 21 áreas, próximamente, o sea 11 celemines.
 La subasta tendrá lugar el 28 del actual, a las once de la mañana, ante el Notario de esta capital, D. Mateo García Bara, quien informará del precio y condiciones.
 Imprenta de la Diputación provincial